Jorge A. Cabello Alcérreca Francisco Ortega Gaxiola

21 de septiembre de 2010

### ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 9 /2010

# Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y Anexo 1-A

El pasado 14 de septiembre se publicó en el DOF, la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010, así como adiciones al Anexo 1-A de la citada resolución, mismas que entrarán en vigor el 1 de enero de 2011. Dichas modificaciones se refieren al régimen de comprobantes fiscales digitales que entrará en vigor en la citada fecha.

Las nuevas disposiciones en materia de comprobantes fiscales digitales son extensas y establecen diversos elementos de carácter técnico y procedimental sobre cuyo contenido formularemos mayores comentarios en nuestra Actualización Tributaria 2011, sin embargo, por el momento consideramos oportuno destacar lo siguiente:

A la fecha, y hasta el 31 de diciembre de 2010, la emisión de comprobantes fiscales digitales (CFD) tiene carácter opcional.

Como comentamos en nuestra ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2010 (páginas 75 y siguientes, disponible en nuestra página de Internet: www.turanzas.com.mx), a partir de 2011 los contribuyentes tendrán la obligación de emitir Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet o Factura Electrónica (CFDI).

Cabe señalar que mediante disposición transitoria se permite a aquellos contribuyentes que al 1 de enero de 2011 tengan comprobantes impresos en establecimientos autorizados por el SAT, continuar utilizándolos hasta que se agote su vigencia.

Por ello, el régimen de comprobantes fiscales aplicable a partir de 2011, contempla cuatro especies de comprobantes: (i) Comprobantes fiscales digitales , (ii) Comprobantes de operaciones con el público en general (llamados "simplificados"), (iii) Comprobantes impresos y (iv) Monedero electrónico.

2. Mediante las modificaciones a la RMF que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2011, se dan a conocer nuevas modalidades de comprobantes fiscales, ya sea en papel o electrónicos, y a continuación se destaca lo esencial de la citada publicación:

### Comprobantes Fiscales en Papel

- Es optativa su emisión tratándose de operaciones cuyo monto no exceda de 2 mil pesos. Al efecto, deberá solicitarse al SAT la asignación de folios y contener (entre otros elementos) un dispositivo de seguridad adherido.
- Podrán ser expedidos por los contribuyentes que: (i) en el último ejercicio hayan tenido ingresos acumulables hasta de 4 millones de pesos, o (ii) inicien actividades y estimen ingresos que no excederán de dicho importe. En ambos casos, no existe límite en cuanto al importe consignado en el comprobante.



#### Comprobantes Fiscales Digitales

## Existen dos especies:

 CFD.- Son los que corresponden a la regulación del CFF vigente hasta 2010 y que podrán seguir siendo expedidos por quienes los emitan, incluso con posterioridad al 31 de diciembre de 2010.

Como una facilidad administrativa, este tipo de comprobantes también podrá ser expedido por comercializadores y/o productores agrícolas, a través de las organizaciones o asociaciones a las que pertenezcan.

ii. CFDI.- Son los comprobantes que entrarán en vigor en 2011 y cuyas características son las que se regulan en la Primera Modificación, y que como regla general deberán expedir los contribuyentes.

Mediante esta especie de comprobantes, también se establecen facilidades para determinados contribuyentes dedicados a ciertos sectores (sector primario, otorgantes del uso de espacios publicitarios, pequeños mineros, casas de empeño, entre otros) que se han inscrito en el RFC a través de sus clientes; y que realizan la expedición del comprobante a través de proveedores de servicios de expedición de CFDI.

#### **Abreviaturas**

- \*CFD (Comprobante Fiscal Digital)
- \*CFDI (Comprobante Fiscal Digital a través Internet o Factura Electrónica)
- \*DOF (Diario Oficial de la Federación
- \*RMF (Resolución Miscelánea Fiscal)
- \*RFC (Registro Federal de Contribuyentes)
- \*SAT (Servicio de Administración Tributaria)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia en relación con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 50-81-45-90 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,



#### www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.